



<b>DENUNCIA</b>
<b>Código expediente: D 970/19</b>
<b>Origen de la actuación:</b>
Escrito de denuncia en el que se manifiesta la existencia de una presunta conducta antisindical de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, al negar a un sindicato la información necesaria como instrumento esencial para la defensa de los derechos de sus afiliados y de los trabajadores.
<b>Objeto de la actuación:</b>
Análisis de los hecho denunciados y del marco jurídico de aplicación.
<b>Naturaleza de la actuación:</b>
Estudio, investigación abreviada y archivo
<b>Fecha de comunicación de la inadmisión:</b>
13 de mayo de 2019
<b>Resultados de la actuación:</b>
<p>De conformidad con lo previsto en el apartado segundo del Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación, y tramitación de procesos de investigación por la Inspección General de Servicios, cuya publicidad y difusión se efectuó mediante Resolución de 12 de noviembre de 2015, del conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación (DOGV núm.7660 de 18.11.15), el contenido de las denuncias que corresponde investigar a esta Inspección debe reunir unos requisitos. En concreto, el protocolo establece que: <i>las denuncias han de referirse a supuestas irregularidades que no tengan su propio y natural procedimiento específico de reclamación.</i> Además, se precisa que: <i>esta recomendación es especialmente aplicable a las denuncias en materia de personal o función pública, a instancias del personal al servicio de la Generalitat, bien de forma individual, bien a través de organizaciones sindicales u órganos de representación de personal, que deben conocer la existencia de procedimientos específicos.</i></p> <p>En relación con el escrito de denuncia, hay que tener en cuenta que según el artículo 13 de la Ley Orgánica de 2 de agosto, de Libertad Sindical "Cualquier trabajador o sindicato que considere lesionados los derechos de libertad sindical, por actuación del empleador, asociación patronal, Administraciones públicas o cualquier otra persona, entidad o corporación pública o privada, podrá recabar la tutela del derecho ante la jurisdicción competente a través del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona."</p> <p>Por otra parte, por lo que respecta al derecho al acceso a la información pública el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, regula el régimen de recursos y reclamaciones en la materia.</p> <p>En consecuencia, se le ha comunicado a la persona interesada que las presuntas irregularidades que denuncian tienen su propio procedimiento de reclamación o impugnación, y por tanto no compete a esta Inspección desarrollar una actuación investigadora sobre las mismas y se procede a su archivo.</p>



No obstante lo anterior, desde la Inspección General de Servicios nos hemos dirigido al órgano competente en la materia de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública recordándole que, más allá de contestar de forma expresa las solicitudes de información específicas y de acceso a la información pública que reciban en esta materia, en el sentido que proceda, eviten el realizar convocatorias de un órgano de negociación sindical, como es la mesa sectorial de sanidad, con carácter exclusivamente “informativo” sobre aspectos que no sean objeto de negociación. Así mismo, les sugerimos que valoren la conveniencia de establecer criterios o pautas sobre cómo y cuándo dar publicidad activa en la página web de la conselleria y/o trasladar a las organizaciones sindicales que no están presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, tanto de la documentación e información que se entrega a iniciativa de la Administración en dicha Mesa Sectorial con carácter informativo y no a efectos de negociación, como de los Pactos y Acuerdos que en la misma se alcancen.